



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, fracción XI, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas**, al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. La **Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a la Unidad de Transparencia, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de abril de 2024, someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 139 (ciento treinta y nueve) contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, puesto que incluyen información relacionada con datos personales concernientes a: **nacionalidad, estado civil, edad, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC) y firma y/o rúbrica de particulares**, mismos que se describen a continuación:

24CRCOL0001	24CRCOL0003	24CRCOL0005	24CRCOL0006
24CRCOL0007	24CRCOL0008	24CRCOL0009	24CRCOL0010
24CRCOL0011	24CRCOL0012	24CRCOL0013	24CRCOL0014
24CRCOL0015	24CRCOL0016	24CRCOL0017	24CRCOL0018
24CRCOL0019	24CRCOL0020	24CRCOL0021	24CRCOL0022
24CRCOL0023	24CRCOL0024	24CRCOL0025	24CRCOL0026
24CRCOL0027	24CRCOL0028	24CRCOL0029	24CRCOL0030
24CRCOL0031	24CRCOL0032	24CRCOL0034	24CRCOL0035
24CRCOL0036	24CRCOL0037	24CRCOL0038	24CRCOL0039
24CRCOL0040	24CRTLX0001	24CRTLX0002	24CRTLX0003
24CRTLX0004	24CRTLX0006	24CRTLX0007	24CRTLX0008
24CRTLX0009	24CRTLX0010	24CRTLX0011	24CRTLX0012
24CRTLX0013	24CRTLX0014	24CRTLX0015	24CRTLX0016
24CRTLX0017	24CRTLX0018	24CRTLX0019	24CRTLX0020
24CRTLX0021	24CRTLX0022	24CRTLX0023	24CRTLX0024
24CRTLX0026	24CRTLX0027	24CRTLX0028	24CRTLX0029
24CRTLX0030	24CRTLX0031	24CRTLX0032	24CRTLX0033
24CRTLX0034	24CRTLX0035	24CRTLX0036	24CRTLX0037
24CRTLX0038	24CRTLX0039	24CRCAM0001	24CRCAM0002
24CRCAM0003	24CRCAM0004	24CRCAM0005	24CRCAM0006
24CRCAM0007	24CRCAM0008	24CRCAM0009	24CRCAM0010





24CRCAM0011	24CRCAM0012	24CRCAM0013	24CRCAM0014
24CRCAM0015	24CRCAM0016	24CRCAM0017	24CRCAM0018
24CRCAM0019	24CRCAM0020	24CRCAM0021	24CRCAM0022
24CRCAM0023	24CRCAM0024	24CRCAM0025	24CRCAM0026
24CRCAM0027	24CRCAM0028	24CRNAY0001	24CRNAY0002
24CRNAY0003	24CRNAY0004	24CRNAY0005	24CRNAY0006
24CRNAY0007	24CRNAY0008	24CRNAY0009	24CRNAY0010
24CRNAY0011	24CRNAY0012	24CRNAY0013	24CRNAY0014
24CRNAY0015	24CRNAY0016	24CRNAY0017	24CRNAY0018
24CRNAY0019	24CRNAY0020	24CRNAY0021	24CRNAY0022
24CRNAY0023	24CRNAY0024	24CRNAY0025	24CRNAY0026
24CRNAY0027	24CRNAY0028	24CRNAY0029	24CRNAY0030
24CRNAY0031	24CRNAY0032	24CRNAY0033	24CRNAY0034
24CRNAY0035	24CRNAY0036	24CRNAY0037	

III. Las documentales en cuestión corresponden al **primer trimestre del ejercicio 2024** y a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación..."

IV. Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas remitió, para su cotejo y análisis, la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver las versiones públicas propuestas por la Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

iii. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;



2024 Felipe Carrillo PUERTO



"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.
..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no





con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de 139 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestas por el área administrativa de referencia, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial:

- **Nacionalidad**

la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, esto es, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. Por ende, la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico, **por lo tanto, es confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha información debe protegerse.**

- **Estado civil**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuadas por la ley.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como **confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Edad**

El dato referente a la edad es considerado como un dato personal confidencial, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que dar a conocer dicha información se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo anterior, **se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento de una persona física da cuenta de la edad información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se **actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.**



- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/18/2017 emitido por el Pleno del INAI.**

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)**

En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como **confidencial** en términos de la **fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI**, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

- **Domicilio particular**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.





Por consiguiente, dicha información es **confidencial** y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del **artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Firma y/o rubrica de particulares**

La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta.

Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios; por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del **artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Recursos Humanos a través de la Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.**

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, la presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el portal electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 43, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR**

Comité de Transparencia

CT-IB-018-2024

Asunto: Resolución de Versión Pública-OT07/24
Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE IMSS-BIENESTAR**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE IMSS-BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-018-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2024**.

Página 7 de 7

Gustavo E. Compa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
NACIONALISMO Y DEFENSA
DEL MEXICO

